

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se Adiciona la fracción V al artículo 78**, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Ante esta tribuna, citó al filósofo griego Sócrates con esta frase:

"Nadie es capaz de hacerle frente a un trabajo si no se siente competente; sin embargo, muchos piensan que son capaces de controlar al más difícil de los trabajos: el gobierno."

Dicho lo anterior, con esta iniciativa se dará mayor certeza para el régimen de la administración pública centralizada de los municipios a través de **Seguridad jurídica**, para lo cual es importante recordar que la palabra "**seguridad**" deriva del latín securitas, -atis, que significa "cualidad de seguro" o "certeza", así como "cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

Por otro lado, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Seguridad jurídica es "la certeza que debe tener el gobernado, de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación a ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Secundarias".

En este sentido, el celebre constitucionalista Dr. Ignacio Burgoa Orihuela señalaba que el concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

- a.** Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
- b.** Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).
- c.** Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
- d.** Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).

Las garantías otorgadas por la Norma Suprema tradicionalmente se han clasificado en garantías individuales y sociales; a su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica, atendiendo al contenido del derecho subjetivo público

que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa busca crear certeza jurídica al gobernado, para no vulnerar sus garantías individuales cuando se afecte su esfera jurídica y garantizar de manera plena que la autoridad, respete los derechos humanos a los gobernados, dándole la herramienta jurídica, definida de manera clara y precisa.

En esta tesitura de ideas, es observable clarificar al municipio la forma de organizar su administración a efecto de desempeñar las facultades, responsabilidades y obligaciones que debe cumplir para que exista una adecuada gobernabilidad y organización en las funciones que les fueron encomendadas evitando incertidumbre, dando certeza jurídica, condiciones de igualdad y libertad precisando todos los sujetos de derechos y obligaciones que emanan en esta ley.

Además de garantizar el respeto irrestricto por parte de la autoridad municipal, para que se le garanticen sus derechos que emane de esta y que al mismo tiempo le permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se Adiciona la fracción V al artículo 78**, todos de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar por escrito ante el cabildo un informe anual de las actividades realizadas el tercer sábado del mes de noviembre de cada año. El Presidente Municipal lo hará en términos de la Fracción 21 del Artículo 41 de esta Ley.

**Artículo 40. ...**

...

...

Los regidores informarán en el mes de marzo y septiembre los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento.

**Artículo 45. ...**

I. a la VIII ...

**Fracción novena.** Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo. El primer Programa Operativo Anual y el horario de atención al público deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a la presentación del Programa Gubernamental Municipal y posteriormente durante el mes de septiembre.

X. a la XIV ...

**Artículo 71. ...**

No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas, **por faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal.

**Artículo 78.** Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes:

I. a la IV ...

**V. No haber sido condenado por la comisión de falta administrativa grave.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Para los ayuntamientos que actualmente se encuentran en funciones las reformas a los artículos 39, 40 y 45, surtirán efecto a partir del 01 de septiembre de 2022.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**



TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JACIEL GONZÁLEZ  
HERRERA

**JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**